



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Explotaciones Porcinas Bersil, SL, que modifica el resumen y anexo gráfico de la resolución concedida. (2018062457)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de enero de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) de la explotación porcina de ubicada en la finca "Linarejo" del término municipal de Azuaga (Badajoz), a nombre de Explotaciones Porcinas Bersil, SL, con CIF B-06295067.

Segundo. Mediante Resolución de 21 de agosto de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental otorgó AAI a favor de Explotaciones Porcinas Bersil, SL, para la explotación porcina de cría y cebo ubicada en la finca "Linarejo" del término municipal de Azuaga (Badajoz), con expediente n.º AAI07/9.3.d/9.

Tercero. Explotaciones Porcinas Bersil, SL, solicita modificación no sustancial de la explotación porcina sita en la finca "Linarejo", con expediente n.º AAI 07/9.3.d/9, que es tenida en cuenta en la presente resolución.

Cuarto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la AAI según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano



competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

Tercero. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Primero. Autorizar la solicitud de Explotaciones Porcinas Bersil, SL, para la modificación del Resumen y del anexo gráfico de la resolución concedida.

Segundo. Modificar la Resolución de 21 de agosto de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorgó AAI a Explotaciones Porcinas Bersil, SL, para la explotación porcina, del término municipal de Azuaga (Badajoz), en los siguientes términos:

RESUMEN DEL PROYECTO

Esta explotación porcina existente desarrolla la actividad de cría y engorde de cerdos, contando con capacidad para alojar 2.971 cerdos de cebo, 730 cerdas reproductoras y 20 verracos.

La actividad ganadera se lleva a cabo en el paraje conocido como “Linarejo”, en el polígono 3 (44, 56 y 62) y polígono 8 (3, 68) del término municipal de Azuaga, Badajoz, que supone una superficie de 84,62 hectáreas.

La explotación porcina dispone de 12 naves para el alojamiento de los cerdos. En la siguiente tabla se exponen las capacidades de alojamiento de secuestro sanitario de las naves que integran la explotación porcina, así como la superficie de los corrales de manejo anexos y patios de ejercicio.



Zona	N.º nave	Superficie útil nave, m ²	Capacidad, n.º de animales	Superficie máxima corrales de manejo, m ²	Superficie máxima patios de ejercicio, m ²
Cebo de animales	1	495	2.971	5.520	22.500
	2	495			
	3	495			
	4	495			
	11	660		664	
	12	796		820	
	13	769		-	
Producción de lechones	5	1.399	730 reproductoras y 20 verracos	-	7.000
	6	1.429		-	
	7	208		257	
	8	300		340	
	10	250		-	

En la zona de reproducción, se lleva a cabo la producción de lechones para su cebo en la propia instalación o para su venta a otros cebaderos. Se realizan dos parideras anuales por lote de cochinas. Los animales permanecen en todo momento en las naves de alojamiento, en los corrales de manejo anexos, de superficie hormigonada, o en sus patios de ejercicio en tierra. Estas naves disponen de solera enrejillada y una fosa interior de unos 50 cm de



profundidad a donde van a parar las deyecciones y aguas de limpieza, desde donde se canaliza a la balsa de almacenamiento de purines.

En la zona de cebo, los animales entran con 20-30 kg y salen para sacrificio con 140-160 kg. Los animales permanecen en todo momento en una de las naves de alojamiento, en sus respectivos corrales de manejo anexos, de superficie hormigonada, o en sus patios de ejercicio en tierra. Estas naves disponen de solera enrejillada de hormigón y se dispondrá de una red de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas a una balsa de almacenamiento de purines.

La instalación industrial dispondrá de tres balsas de almacenamiento de purines construidas con lámina PEAD y seis fosas de hormigón que darán servicio a la explotación y quedan repartidas como refleja la siguiente tabla:

N.º fosa	Capacidad, m ³	Nave
1	56	1,2,3,4,5,6,8 y 11
2	56	
3	56	
4	56	
5	56	
6	12	12
N.º balsa	Capacidad, m ³	Nave
1	2.600	1,2,3 y 4
2	1.300	5,6 y 13
3	1.800	7 y 8



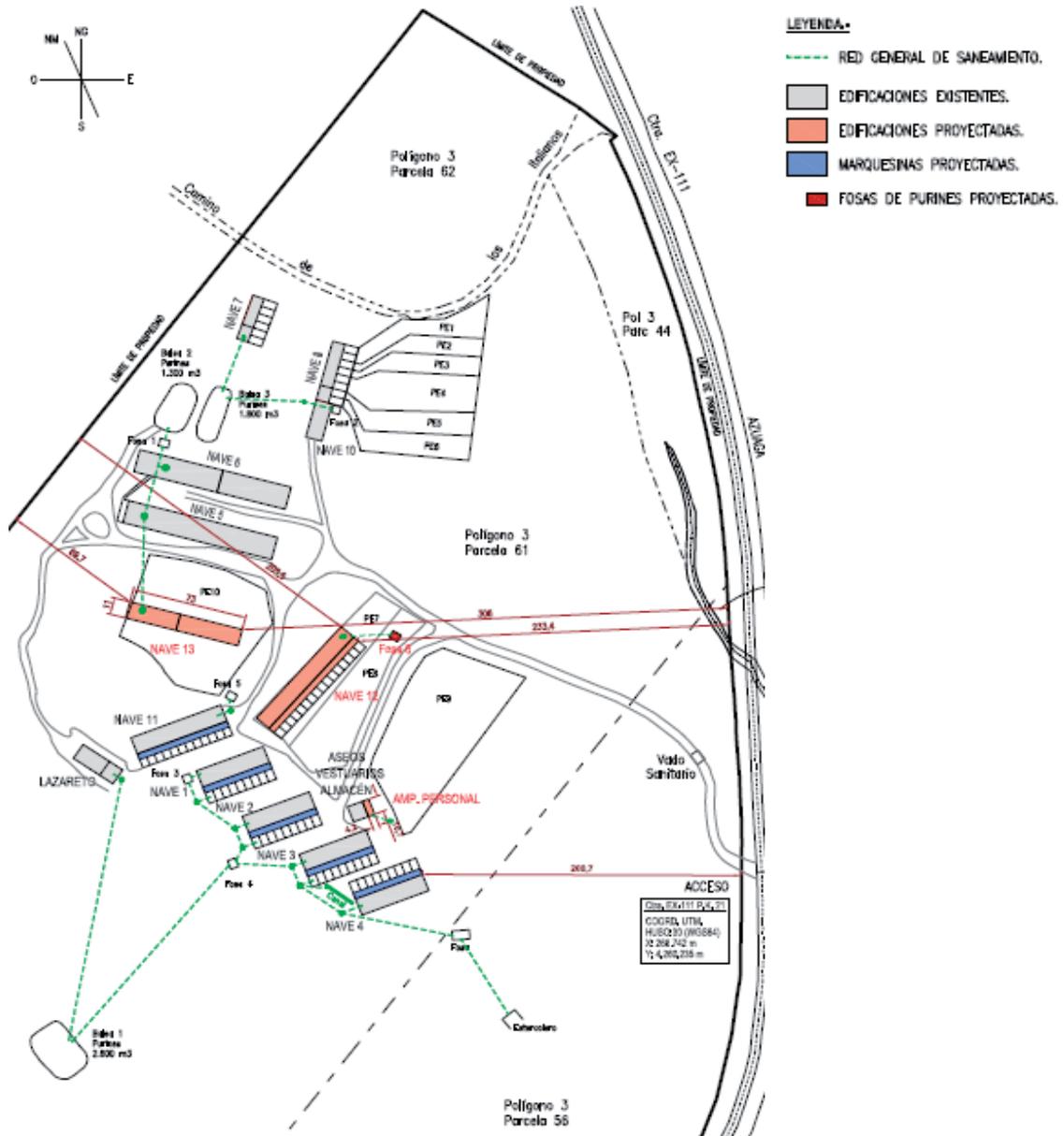
En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	266592	4.260741

Además de estas infraestructuras, la explotación porcina cuenta con las siguientes:

- 2 estercoleros: cada uno consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, en conjunto con capacidad para almacenar hasta 185 m³ de estiércol, con pendiente del 3 %, recogida de lixiviados a las balsas de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: nave independiente de 313 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo que se ubicarán junto a la zona de cebo. Dispondrá de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de recogida de purines.
- Almacenamiento de cadáveres: almacenamiento temporal de cadáveres previo a su gestión. Se ubicará fuera de los núcleos de naves.
- Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Vados de desinfección de vehículos: construidos de hormigón armado, en las zonas de entrada a las instalaciones; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.
- Vestuarios/ Aseo del personal de 100 m².

ANEXO GRÁFICO



Mérida, 1 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS, El Secretario General
(Resolución de 15 de noviembre de 2017,
DOE n.º 225, de 23 de noviembre),
F. JAVIER GASPAS NIETO